



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

REGISTRO PROVINCIAL POBLACIONAL DE TUMORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Provincial Poblacional de Tumores de la Provincia de Entre Ríos (RPPT).-

ARTÍCULO 2º.- El RPPT recolectará información y elaborará una base de datos sobre casos que hayan sido registrados dentro la Provincia de Entre Ríos y hayan sido diagnosticados invasivo o in situ.-

ARTÍCULO 3º.- Son fuentes de información del RPPT las siguientes:

- a) Establecimientos Asistenciales u Hospitales públicos, provinciales y municipales;
- b) Obras Sociales;
- c) Laboratorios privados de Patología y Hematología;
- d) Consultorios privados de Oncología;
- e) Centro de Radioterapia;
- f) Centros de Diagnóstico por Imagen;
- g) Establecimientos Asistenciales privados: Sanatorios, Clínicas e Institutos;
- h) Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos del RPPT:

- a) Recopilar, registrar y procesar información sobre cada caso nuevo de cáncer que se registre dentro de las regiones de la provincia de Entre Ríos establecidas en el Art. 12, realizando un seguimiento del mismo y desechando aquellos casos asistidos dentro de dichas zonas, pero residentes de otras regiones.
- b) Elaborar estadísticas estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo.
- c) Concluir acerca de aumentos focales de riesgo en una región determinada, como así también conocer las tendencias de cáncer globalmente y las de cada localización.
- d) Efectuar comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas zonas o regiones y correlacionar con potenciales cancerígenos.
- e) Conocer con mayor profundidad y complejidad la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con los distintos tipos de cáncer, su implicancia y su evolución.
- f) Efectuar estudios de Sobrevida Poblacional.
- g) Proveer información oportunamente para desarrollar programas de control y prevención, así como colaborar en la planificación de Servicios Asistenciales.



- h) Propender a la difusión y al conocimiento de esta enfermedad, mediante la publicación de informes y su distribución.
- i) Toda otra actividad que resulte compatible con las finalidades de la presente Ley.-

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º.- El RPPT estará constituido orgánicamente por: un Consejo Provincial de Salud, un Director de Registro, un Comité Asesor Técnico y un Responsable por cada Registro Regional. El RPPT dependerá orgánicamente del Ministerio de Salud de la Provincia y funcionará en la ciudad de Villaguay.-

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Provincial de Salud (CPS) será el órgano máximo consultor y de control de gestión del RPPT. El Consejo Provincial de Salud estará constituido por: el Ministro de Salud, o quien el designe, el Director del Registro, los responsables de los Registros Regionales, el Director del Instituto Provincial del Cáncer, Director de Atención Médica, Director de Epidemiología y dos representantes de organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalidades vinculadas a la temática del cáncer, a designarse según los mecanismos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Serán funciones del Consejo Provincial de Salud (CPS):

- a) Dictar normas administrativas y técnicas para el mejor funcionamiento del registro.
- b) Establecer las medidas necesarias para mantener la confidencialidad del registro.
- c) Actuar como órgano de control ético del registro, evaluando las solicitudes de datos que se envíen desde la Dirección del Registro o de las diferentes regiones.
- d) Efectuar los reclamos correspondientes cuando se produzcan atrasos, error o pérdida de la información requerida.
- e) Denunciar ante el Ministerio de Salud la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.
- f) Se reunirá una vez cada seis meses o antes si así lo dispone, para controlar la evolución del registro.
- g) Levantará acta de cada una de las reuniones, llevando un libro a tal fin.-

ARTÍCULO 8º.- El Director del Registro será designado por concurso, tendrá la categoría y remuneración de Jefe de Servicio de Hospital Nivel 6. Tendrá a su cargo la coordinación y controlar provincialmente todas las tareas del registro a través de la participación del Comité Asesor Técnico y los responsables de los Registros Regionales. Contará con la colaboración de personal administrativo suficiente para lograr su cometido.-

ARTÍCULO 9º.- Serán funciones del Director del Registro:

- a) Hacer cumplir las directivas y recomendaciones del Consejo Provincial de Salud.
- b) Ejercer la representación formal del RPPT.
- c) Mantener una estrecha relación con el Comité Asesor Técnico.
- d) Controlar la calidad de la recolección de datos de cada región.
- e) Denunciar al Consejo Provincial de Salud la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.



- f) Planificar programas de formación continua del personal de registradores.
- g) Controlar y supervisar la purificación de los datos.
- h) Es el responsable de las publicaciones del registro.
- i) Mantener una interrelación continua con permanente referencia y contrarreferencia con las diferentes regiones.
- j) Es el responsable de la supervisión junto con el Comité Asesor de los Trabajos Científicos que surjan del RPPT.
- k) Velar por la confidencialidad del registro y propondrá medidas adecuadas para resguardar el acceso de datos.
- l) Autorizar el otorgamiento de la información derivada del registro.-

ARTÍCULO 10°.- El Comité Asesor Técnico colaborará con el Director del RPPT y estará constituido por un oncólogo, un patólogo, un epidemiólogo y un analista de sistemas informáticos.-

ARTÍCULO 11°.- Serán funciones del Comité Asesor Técnico:

- a) Del responsable de Epidemiología:
 - 1. Todo diseño epidemiológico del registro.
 - 2. Analizar el impacto epidemiológico de los datos emergentes del registro.
 - 3. Participar en la purificación de los datos.
 - 4. Diseñar los trabajos que eventualmente surjan de datos del registro.
 - 5. Gestionar cursos de capacitación para el personal registrador.
 - 6. Definir la viabilidad de las solicitudes de información del registro.
- b) Del responsable de Oncología:
 - 1. La interpretación de datos.
 - 2. Establecer los vínculos con los diferentes sectores de la oncología.
 - 3. Propender al establecimiento en conjunto con entidades de la especialidad a los fines de unificar protocolos.
 - 4. Diseñar trabajos en el Área de Oncología.
- c) Del responsable de Anatomía Patológica:
 - 1. La relación con los colegas de la especialidad.
 - 2. Es el encargado junto con Oncología de la codificación de los tumores.
 - 3. Capacitar en este tema a todo el personal de registración.
 - 4. Presentar ideas sobre probables modificaciones en la nomenclatura de los tumores.
 - 5. Propender a la unificación de la terminología.
- d) Del Analista en Sistemas Informáticos:
 - 1. El diseño e implementación de un programa informático para el registro de cáncer basado en datos poblacionales, tomando como referencia el programa que utiliza la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC).
 - 2. Deberá realizar el cruzamiento de datos de todas los Registros Regionales para detectar y evitar los registros múltiples de un mismo caso.

ARTÍCULO 12°.- Créase en el territorio de la Provincia de Entre Ríos los cuatro (4) Registros Regionales que se detallan a continuación:

- Registro Regional I: Abarca los Departamentos Paraná, Diamante, La Paz y Nogoyá, con sede en el Hospital San Martín de la ciudad de Paraná.-



- Registro Regional II: Abarca los Departamentos Colón, Tala, Uruguay y Villaguay, con sede en el Hospital Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay.
 - Registro Regional III: Abarca los Departamentos San José de Feliciano, Federal, Federación, Concordia y San Salvador, con sede en el Hospital Felipe Heras de la ciudad de Concordia.
 - Registro Regional IV: Abarca los Departamentos Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, con sede en el Hospital Centenario de la ciudad de Gualaguaychú.
- La Dirección del Registro funcionará en la ciudad de Villaguay.-

ARTÍCULO 13°.- Los Responsables de los Registros Regionales dependerán del Director del Registro.

Contarán como mínimo del siguiente personal:

- a) Personal administrativo en la cantidad que fije la reglamentación.
- b) Un cuerpo de registradores no menor a tres (3).
- c) Participación de Organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalidades vinculadas a la temática del cáncer.-

ARTÍCULO 14°.- Serán funciones de los responsables de los Registros Regionales:

- a) Mantener una relación estrecha con la Dirección del RPPT.
- b) Mantener una estrecha relación con el Comité Asesor Técnico.
- c) Realizar un mapa de la distribución de los tumores en los diferentes departamentos que componen la Región.
- d) Controlar la calidad de la recolección de datos de la región.
- e) Planificar programas de formación continua del personal registrador.
- f) Controlar y supervisar la purificación de los datos.
- g) Denunciar ante el Director del Registro la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- h) Mantener una interrelación continua con permanente referencia y contrarreferencia con las diferentes regiones.
- i) Velar por la confidencialidad del registro y proponer medidas adecuadas para resguardar el acceso a datos.
- j) Enviar todos los datos mediante soporte magnético al Director del Registro para construir los datos provinciales.

De los registradores:

- a) Recolectar la información de los lugares detallados en el artículo 3°.
- b) Incorporar los datos al programa utilizado por el RPPT.
- c) Validar los datos incorporados al programa y realizar las correcciones correspondientes.
- d) Enviar todos los datos al Responsable del Registro Regional.
- e) Resguardar permanentemente la confidencialidad de los datos.
- f) Denunciar ante el Responsable del Registro Regional la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- g) Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento del registro.
- h) Llevar un registro donde se recojan los datos de los pacientes.-

ARTÍCULO 15°.- La información a recabarse deberá respetar los estándares válidos que se empleen a tal fin definidos por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC).-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 16°.- El RPPT se ajustará a las normas de calidad establecidas por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

ARTÍCULO 17°.- Los establecimientos indicados en el artículo 3°, deberán cumplir obligatoriamente con los requerimientos que les efectúe el personal autorizado por el RPPT, entregando y facilitando la búsqueda de los datos solicitados. Esta información gozará del secreto estadístico.-

ARTÍCULO 18°.- El Ministerio de Salud de la Provincia propenderá a la capacitación del personal que integrará el RPPT, a los fines de actualizarse en aspectos de metodología y procesos de recolección y organización de información, interpretación de la misma, confección de fichas de registros, conocimientos de anatomía, anatomía patológica y bioestadística, y todos aquellos que los objetivos de la presente Ley requieran.-

CAPÍTULO IV **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 19°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

CAPÍTULO V **RECURSOS**

ARTÍCULO 20°.- Los gastos que demanden la implementación y funcionamiento del RPPT deberán preverse en la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia como una partida específica dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Salud siendo responsable de la ejecución y rendición el Director del Registro.

Los recursos del RPPT podrán integrarse además, conforme las vías reglamentarias correspondientes, por asignaciones o subsidios específicos que provengan del Estado Nacional, Estados Extranjeros, Organismos Internacionales de carácter intergubernamental o comunitario y otras entidades no gubernamentales o de carácter privado.-

CAPÍTULO VI **SANCIONES**

ARTÍCULO 21°.- Los profesionales y el personal administrativo comprendidos en la presente Ley que incumplan con su deber de informar, serán pasibles de:

- a) Las sanciones previstas en la legislación que regule su vínculo laboral -sea estatal o privado- aplicables al caso por incumplimiento de un deber legal.
- b) Las sanciones en el ejercicio profesional; de conformidad a la naturaleza, gravedad o reincidencia en el hecho.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD

ARTICULO 22°.- El RPPT publicará anualmente un informe y en la fecha que fije la reglamentación, un boletín informativo de divulgación y uso público.-

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23°.- Hasta tanto el Ministerio de Salud llame a concurso de Director, el cargo será ocupado por un profesional designado por la Autoridad de Aplicación a propuesta del Consejo Provincial de Salud.-

ARTICULO 24°.- Los fondos necesarios para el funcionamiento del Registro estarán a cargo del Ministerio de Salud hasta que se incorpore en el Presupuesto 2018.-

ARTÍCULO 25°.- A partir de la fecha en que esta ley sea promulgada y reglamentada queda sin efecto la Ley 8867 y todo articulado de cualquier norma provincial general que se oponga a las disposiciones de la presente ley y/o su decreto reglamentario.-

ARTÍCULO 26°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 27°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 9 de mayo de 2017.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados